



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE PUEBLA



Área de Adscripción: SECRETARIA
Asunto: Se transcribe resolución
No. De Oficio

13065

C. LIC.
NORBERTO LÓPEZ ZÚÑIGA
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL.
P R E S E N T E.

Para su conocimiento y efectos, informo a usted que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en esta fecha dictó la siguiente resolución:

"Visto lo de cuenta, con fundamento en lo establecido por los artículos 104 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 17 y 21 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en consideración que por Acuerdo de Presidencia de veintiocho de junio de dos mil trece, ratificado en sesión ordinaria del Tribunal Pleno celebrada el día cuatro de julio del año en curso, se ordenó en lo que interesa, que durante una plazo de tres meses a partir del primero de julio del año que transcurre, todos los inicios y demás solicitudes que de la materia especializada en asuntos financieros fueran recibidos en la Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares y Especializados en Materia Civil, Mercantil y Asuntos Financieros, debían ser turnados al Juzgado Décimo Segundo Especializado en Asuntos Financieros; para que después, previa evaluación, fueran turnados de manera aleatoria a los Juzgados Especializados de la Materia, con excepción de los Juicios que siendo de la materia especializada de la que se habla (financiera), se recibieran en la



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE PUEBLA

Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares y Especializados en Materia Civil, Mercantil y Asuntos Financieros y que conforme a la Legislación Mercantil aplicable debieran tramitarse mediante el Juicio Oral Mercantil, los cuales serían turnados de manera aleatoria a los juzgados Especializados de la Materia.

De lo anterior, válidamente se puede sostener que el término de tres meses establecido en el Acuerdo de Presidencia de fecha veintiocho de junio del año en curso ratificado por el Tribunal Pleno, citado en líneas anteriores, concluye el día en que se dicta el presente; por lo que, tomando en consideración de la estadística histórica de los Juzgados Especializados en Asuntos Financieros se advierte que la carga de trabajo de ambos juzgados actualmente se encuentra equiparada entre ambos juzgados; se ordena que a partir del día uno de octubre del año en curso, todos los inicios y demás solicitudes que versen sobre la materia especializada referida, recibidos en la Oficialía Común de Partes a los juzgados Familiares y Especializados en Materia Civil, Mercantil y en Asuntos Financieros, se turnen de manera aleatoria a los juzgados Especializados en la Materia Financiera.

Por otro lado, se ordena comunicar el contenido del presente acuerdo a los Juzgados Especializados en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla, a la Oficialía Común de Partes a los juzgados Familiares y Especializados en Materia Civil, Mercantil y en Asuntos Financieros, al Director General de la Comisión Administrativa de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado y al Departamento de Informática de este Tribunal, así como al Jefe de la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, a fin de que realice su difusión al público en general a través del portal de internet oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

Finalmente, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena dar cuenta con el contenido del presente acuerdo al Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que proceda a su ratificación o rectificación correspondiente. Comuníquese y cúmplase.”



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE PUEBLA

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

H. PUEBLA DE Z., A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ALVARO BERNARDO VILLARDO ORIO



mnt.